



**CHILE
AVANZA
CONTIGO**



ASISTENCIA TÉCNICA PREVENTIVA

Plan de Trabajo Preventivo Estratégico para el resguardo de la salud y seguridad de las y los trabajadores, en empresas principales de la Gran minería, incluyendo a Contratistas y Subcontratistas

ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA EMPLEADORA

Dada la complejidad y los riesgos inherentes a la industria de la gran minería, así como la diversidad de actores involucrados, desde empresas principales hasta contratistas y subcontratistas, la implementación de asistencia técnica en salud y seguridad de las y los trabajadores se convierte en un elemento crucial para garantizar un entorno laboral seguro y saludable. El Instituto de Seguridad Laboral, como Organismo Administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, establece la asistencia técnica con una serie de etapas fundamentales, las cuales abordamos a continuación, tomando como referencia la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud, Trabajos en Solitario y Gestión de Riesgos de Desastres.

1. Evaluación de Riesgos:

Antes de iniciar cualquier intervención, es imperativo realizar una evaluación exhaustiva de riesgos, lo cual implica identificar los peligros asociados a la minería en gran altitud, así como considerar factores como la exposición ocupacional, trabajos en solitario y otros riesgos específicos de la industria. Esta evaluación proporcionará la base necesaria para diseñar estrategias de prevención y respuesta; y será ejecutada a través de listas de chequeo de cumplimiento normativo y matriz IPER.

2. Desarrollo de Planes de Trabajo y Emergencia:

En base a la evaluación de riesgos, se procede al desarrollo de planes de trabajo específicos que incluyan medidas concretas para abordar la exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica. Además, se establecen planes de emergencia detallados que consideran situaciones críticas asociadas con la alta altitud y otros riesgos propios de la gran minería. La inclusión de trabajos en solitario se aborda de manera específica en estos planes, garantizando la seguridad de cada trabajador o trabajadora en cualquier escenario.

3. Implementación de Medidas Preventivas:

La implementación de las medidas definidas en los planes de trabajo y emergencia es la siguiente fase, esto implica proporcionar asistencia técnica para garantizar que los Comités Paritarios comprendan y ejecuten eficazmente las medidas de control. Se establece un sistema de vigilancia continua para evaluar la efectividad de las medidas implementadas, especialmente en lo que respecta a trabajos en solitario y la exposición a la hipobaría intermitente crónica. Los elementos de vigilancia se incorporan a los planes de trabajo y emergencia.

4. Capacitación y Concientización:

En esta etapa, se organiza una capacitación específica para las y los miembros de los Comités Paritarios y otros trabajadores y trabajadoras claves, la cual incluye sesiones informativas sobre la Guía técnica, medidas de control implementadas y protocolos de actuación en situaciones de emergencia. La concientización sobre la importancia de trabajar de manera segura, especialmente en condiciones de alta altitud, se promueve preventivamente.

5. Asistencia Técnica Continua:

La asistencia técnica en salud y seguridad de las y los trabajadores en la gran minería no es un proceso estático, dado que se promueve una cultura de mejora continua, con revisiones periódicas de los planes de trabajo, planes de emergencia y medidas de control. La retroalimentación de las personas trabajadoras y la actualización constante de los procedimientos, aseguran que la seguridad y la salud ocupacional se mantienen como prioridades fundamentales en este entorno laboral único. Este enfoque integral garantiza la protección efectiva de la vida y salud de todas las y los trabajadores, incluyendo a contratistas y subcontratistas, en la exigente industria de la gran minería.

DEFINICIÓN Y ALCANCE

DEFINICIONES	ACCIDENTE DEL TRABAJO: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte, exceptuando los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los que se producen intencionalmente por la víctima. Se considerarán también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.
	ACCIDENTE DE TRAYECTO: Son los accidentes que ocurren en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurren en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo correspondientes a distintas personas empleadoras. En este último caso, se considera que el siniestro está relacionado con el trabajo al que se dirigía la o el trabajador.
	ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la enfermedad ocasionada de una manera directa por el ejercicio del trabajo o profesión que ejerce el o la trabajadora y que le provoca incapacidad (temporal, permanente) o muerte.
ALCANCE	Es aplicable para las personas cotizantes del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Código del Trabajo, Art. 184.
- Decreto Supremo N°40, Aprueba el reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Decreto Supremo N° 54, Aprueba el reglamento para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad.
- Decreto Supremo N°67, Reglamenta la incorporación de los trabajadores independientes que indica al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, establecido en la Ley 16.744.
- Ley 16.744, establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Decreto Supremo N° 594, Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Decreto 132 de 2002, Reglamento de Seguridad Minera.

ASPECTOS A CONSIDERAR

- Es obligación de todos y todas las empleadoras, independientemente del régimen de contratación que mantengan con sus personas trabajadoras contratadas o aquellas que les presten servicios por cuenta propia o como dependientes, adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y trabajadoras. Están obligados a gestionar los riesgos presentes en cada lugar de trabajo, identificándolos y evaluándolos, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas. Además, deben revisar periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promover la mejora continua de las condiciones de trabajo.
- Es responsabilidad fundamental de todas las empresas principales de la Gran Minería, así como de sus contratistas y subcontratistas, garantizar la asistencia técnica en salud y seguridad de las y los trabajadores. De acuerdo con la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría intermitente crónica por gran altitud, se debe considerar la altitud como un factor de riesgo y adoptar medidas específicas para prevenir y controlar los efectos asociados.
- En el caso de trabajos de atención en solitario, se debe prestar una especial atención, reconociendo los posibles riesgos y adoptando medidas para proteger la integridad física y la salud mental de las personas trabajadoras. Esto incluye la evaluación de riesgos relacionados con la soledad, así como la implementación de planes de trabajo que contemplan medidas de emergencia y protocolos de comunicación efectiva.
- La elaboración de planes de emergencia es esencial para la respuesta rápida y eficiente ante situaciones críticas. Estos "aviones de emergencia" deben contemplar escenarios específicos de la industria minera, incluyendo accidentes relacionados con la altitud, trabajos en solitario y otros riesgos inherentes a la actividad. La asistencia técnica debe asegurar la actualización periódica de estos planos, su comprensión por parte de las y los trabajadores, además de la realización de simulacros para evaluar su efectividad.
- La participación activa de los Comités Paritarios es crucial para mantener y mejorar los estándares de seguridad. La asistencia técnica debe centrarse en el funcionamiento eficiente de estos comités, especialmente en la inclusión de actividades de vigilancia relacionadas con trabajos en solitario, aviones de emergencia y otros elementos pertinentes. Por su parte, los Comités Paritarios deben recibir capacitaciones regulares para comprender y comunicar efectivamente las medidas de control implementadas por la empresa.

ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA EMPLEADORA

Elaboración o actualización de una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales.

Confecionar una matriz de identificación de peligros y evaluación de los riesgos laborales asociados a los puestos de trabajo (IPER), la cual deberá identificar cada peligro existente, evaluar sus riesgos y disponer de medidas para prevenir accidentes y enfermedades profesionales por cada uno. Esta IPER deberá también ser revisada, al menos, anualmente, pudiendo para ello requerir la asesoría técnica a su Organismo Administrador de la Ley 16.744.

Informar los riesgos laborales a cada trabajador o trabajadora (por escrito).

Informar por escrito oportuna y convenientemente a las y los trabajadores de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los medios de trabajo correctos. Ésta debe contemplar las condiciones que debe reunir cada lugar de trabajo donde se ejecuten las labores y solicitar respectivamente a cada mandante o dueña o dueño de recinto.

Conformación y funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de Faena y Dpto. de Prevención de Riesgos Laborales, según corresponda.

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad estarán compuestos por tres representantes de la empleadora o empleador y tres representantes de las y los trabajadores. Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente.

Capacitar a las y los trabajadores, ya sea presencial o vía online en materia de prevención y Ley 16.744.

Capacitar a las personas trabajadoras sobre los riesgos asociados a cada actividad. Podrá solicitar asesoría y capacitación al respecto al Instituto de Seguridad Laboral, ya sea de forma presencial o acceder a cursos de capacitación a través del sitio web www.campusprevencionisl.cl y ver la disponibilidad de cursos relacionados.

Selección, entrega y mantenimiento de Elementos de Protección Personal que protejan ante accidentes o enfermedades del trabajo.

- Selección: Deriva de la IPER en cada lugar de trabajo y la determinación de cada EPP o EP colectivo recomendado a utilizar.
- Entrega: Proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras, libres de todo costo y cualquiera sea la función que desempeñen en la empresa, los EPP que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir; además de la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo.
- Mantenimiento: Garantizar que los EPP puedan y sean almacenados en lugares libres de humedad, alejados de la radiación ultravioleta (solar o artificial), evitando el contacto con bordes cortantes, ambientes calurosos y la presencia de agentes químicos u otras sustancias corrosivas.

Elaboración y difusión de procedimientos de Trabajo Seguro.

Elaborar un procedimiento de trabajo seguro y difundirlo a las y los trabajadores para cada tarea de riesgo crítico evaluado en la IPER. Estos procedimientos deben incluir: el título, objetivo, alcance, responsabilidades, descripción de las actividades y la referencia a las correspondientes instrucciones de trabajo, procedimientos normalizados de trabajo y registros.

Elaboración y difusión de Procedimiento en Caso de Accidente laboral o enfermedades del trabajo

Elaborar un Procedimiento de Emergencia en Caso de Accidentes y difundirlo a las personas trabajadoras. Éste debe indicar los pasos a seguir ante un accidente del trabajo, números de emergencia, canales de comunicación e implementación de primeros auxilios, en caso de requerirse.

Disponibilidad de documentos

Respaldar documentalmente toda la información vinculada a la gestión de los riesgos laborales que efectúe de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes y mantenerla, en formato papel o electrónico, a disposición de las instituciones respectivas en caso de fiscalización.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO

La persona empleadora podrá requerir la asistencia técnica a su Organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

- Asistencia técnica preventiva relacionada.
- Disponibilidad de material gráfico, según la temática aplicable, en prevencion.isl.gob.cl/
- Disponibilidad de cursos teóricos en prevención de riesgos de campusprevencionisl.cl/

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La Dirección del Trabajo, SERNAGEOMIN y Seremis de Salud, podrán fiscalizar el debido cumplimiento de la Normativa Laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las sanciones serán efectuadas por estos organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.